

DEMARCAACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

Señalamiento de fecha, lugar y hora para el pago del importe a que ascienden los intereses de demora de las adquisiciones por mutuo acuerdo en el expediente de expropiación forzosa instruido con motivo de la obra "Acondicionamiento, ensanche, refuerzo del firme y mejora del trazado. C-101 de Guadalajara a Tafalla por Agreda. Tramo: límite provincia de Soria a límite provincia de Navarra". Término municipal de Cervera del Rio Alhama barrio de Valverde (La Rioja). Clave: 20-L0-2140 (10:680)

III.B.1753

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1.954 (BOE nº 351, de 17.12.54) y 49 de su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1.957 (BOE nº 160, de 20.6.57), se señala el día 25 de octubre próximo, a partir de las 11 horas en el consultorio médico de Cervera del rio Alhama-barrio de Valverde (La Rioja), como día, hora y lugar designado para el pago a que ascienden los intereses de demora de las adquisiciones por mutuo acuerdo en el expediente de expropiación forzosa instruido con motivo de la obra "Acondicionamiento, ensanche, refuerzo del firme y mejora del trazado. C-101 de Guadalajara a Tafalla por Agreda. Tramo: límite provincia de Soria a límite provincia de Navarra Clave: 20-L0-2140 Término municipal de Cervera del Rio Alhama-barrio de Valverde, provincia de La Rioja. Se da, asimismo, el oportuno aviso al Sr. Alcalde-Presidente del citado término municipal, al que se remite la relación de fincas y titulares afectados.

Logroño, 28 de septiembre de 1993.— El Ingeniero Jefe.

CONSEJO REGULADOR DE LA D.O.Ca. RIOJA

Exposición pública de las Circulares 33 y 36

III. B.1725

Comunicamos a todos los inscritos que, en el tablón de anuncios de este Consejo Regulador, c/ Jorge Vigón nº 51, de Logroño, y en las respectivas Cámaras Agrarias y Ayuntamientos de la Denominación, están expuestas las circulares nº 33 y 36 sobre Fijación de Rendimientos Máximos de Viñedo en las localidades de: Agoncillo, Albelda, Alberite, Aras, Arrúbal, Ausejo, Autol, Baños de Ebro, Bargota, Clavijo, Corera, Daroca, El Redal, Elcieto, Entrena, Fuenmayor, Galilea, Hornos de Moncalvillo, Huércanos, La Villa de Ocón, Lagunilla, Lapuebla, Lardero, Logroño, Los Molinos de Ocón, Medrano, Moreda, Murillo de Río Leza, Nalda, Navarrete, Oyón, Quel, Ribafrecha, Santa Engracia, Sojuela, Sorzano, Sotés, Torremonalbo, Uruñuela, Ventosa, Viana y Villamediana (Circ. nº 33); Abalos, Aguilar del Río Alhama, Arnedillo, Arnedo, Bergasa, Bergasilla, Briones, Cenicero, Cervera del Río Alhama, Cornago, El Villar de Arnedo, Gimileo, Grávalos, Herce, Igea, Laguardia, Navaridas, Ollauri, Préjano, Rodezno, San Asensio, San Vicente de la Sonsierra, Santa Eulalia, Tudellilla y Villarroya (Circ. nº 36).
Logroño, septiembre de 1993.— El Presidente, Angel de Jaime Baró.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación inicial del expediente número 6/93 de modificación de crédito en el Presupuesto de 1993

III.C.8091

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el expediente número 6/93 de modificación de créditos del presupuesto municipal para el ejercicio de 1993, se somete a exposición pública por plazo de 15 días, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En ausencia de reclamaciones el expediente se considerará aprobado definitivamente.

Lo que se hace público al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Agoncillo, 5 de octubre de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ARNEADO

Edicto de notificación de apremio

III.C.8038

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano, hace saber: En esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, se sigue procedimiento administrativo de apremio, por los conceptos y cantidades que después se diran por el importe de principal, habiéndose dictado en cada uno de los expedientes por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Arnedo, la siguiente providencia que literalmente dice:

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confieren los art. 106 del Reglamento General de Recaudación y 194 del Texto Refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del veinte por ciento, y dispongo, se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con sujeción a los preceptos de dicho Reglamento.

Lo que notifico mediante Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja, a los expedientados en cumplimiento de lo establecido en el art. 103 del Reglamento General de Recaudación, requiriéndoles para que, en los plazos que se indican a continuación, satisfagan los débitos por principal, recargos y costas. Advertiéndoles, que en otro caso, se procederá sin más al embargo de sus bienes.

PLAZOS DE INGRESO: (Artículo 108 del R.G.R.)

Los notificados entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

Los notificados entre los días 16 y último de cada mes hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior. ambos plazos a contar desde el siguiente día a la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja.

RECURSOS: Contra la providencia de apremio, y solamente por los motivos previstos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, podrán interponer ante la Alcaldía recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el siguiente día al de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja. No obstante podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Advertencia: El procedimiento de apremio, aunque se interpona recurso,

solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 192 del Texto Refundido de Régimen Local y art. 101 del Reglamento General de Recaudación.

RELACION QUE SE CITA

RELACION QUE SE CITA	CONCEPTOS	EJERCICIO	PRINCIPAL	APREMIO	COSTAS
MAREN GARCIA JOAQUIN Goya 62 ZARAGOZA	CONCEPTO: SANCION TRAF/LOCAL 92 Precepto Inf 48-III G VEHICULO: Z-3403-U PRINCIPAL 2.000,-pts				
MARTINEZ PELAEZ CARLOS J. S/Desoubridores 8 COLMENAR VIEJO	CONCEPTO: SANCION TRAF/LOCAL 92 -Precepto inf 39 VEHICULO M-3729-LK PRINCIPAL: 2.000,-pts				
PELPORT VILA VAQUES S.A. Castilla 32 BARCELONA	CONCEPTO: SANCION TRAF/LOCAL 92 Precepto inf 128 VEHICULO: B-7588-LZ PRINCIPAL 2.000,-pts				
VALERO RUIZ MANUEL Mendo de ZARIGA 7 MADRID	CONCEPTO: SANCION TRAF/LOCAL 92 Precepto inf. 53 VEHICULO: M-7503-BV PRINCIPAL: 1.000,-pts				
MARTIN ORTEGA RAFAEL Org/El Paular 24 NAJADAHONDA	CONCEPTO: SANCION TRAF/LOCAL Precepto Inf 61 y 39 VEHICULO: M-7334-GH PRINCIPAL 3.000,-pts				
MONTIEL RUBIO JOSE Montiel Los Olmos 18-8 SAN SEBASTIAN	CONCEPTO: SANCION TRAF/LOCAL 92 Precepto inf 53 VEHICULO SS-3589-O PRINCIPAL: 1.000,-pts				
RODRIGUEZ HOLDAN J.ª Maria Santiago Rodrigues.Mura 8 ARNEADO	CONCEPTO: SANCION TRAF/LOCAL 92 Precepto inf 53 VEHICULO: LO-9696-G PRINCIPAL 1.000,-pts				
CONSTRUCCIONES LEYLA; S.A. Velazquez 1 CALAHORRA	CONCEPTO: O.V.P Materiales 92 En calle R/Argentina 19 Ocupación 69 metros. PRINCIPAL: 18.285,-pts				

Arnedo, 16 de septiembre de 1993.— El Recaudador Ejecutivo.

Edicto de diligencia de Embargo

III.C.8039

El Recaudador de este Ayuntamiento, Don Dionisio Ortega Anguiano. **HACE SABER:** En la tramitación de expedientes administrativos de apremio seguidos en esta Recaudación-Ejecutiva de mi cargo, a los deudores que después se dirá, se ha dictado providencia de embargo en cada uno de los expedientes y seguida la tramitación como determinan los arts. 112 y 115 del Reglamento General de Recaudación y 131 de la Ley General Tributaria, no pudiéndose materializar dichos actos administrativos por distintas causas.

Y siendo desconocidos otros bienes de prelación en relación con los artículos invocados, en uso de la facultad que me confiere el art. 110 del Reglamento General de Recaudación, dispongo, el embargo de los vehículos cuyas matriculas y propietarios se citarán, requiriendo a los mismos para que satisfagan el pago de la deuda más los recargos y costas, en su defecto depositen las llaves y documentación del bien embargado en esta Recaudación-Ejecutiva, supliéndose éstas a su costa de no hacerlo, siguiendo la tramitación como determina el art. 44 de la Ley Hipotecaria y 125 del Reglamento General de Recaudación.